

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Disponen publicar 336 títulos de concesión minera, que se aprobaron en enero de 2025

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000036-2025-INGEMMET/PE

San Borja, 7 de febrero del 2025

VISTO, el informe N° 000022-2025-INGEMMET/DCM, de fecha 06 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano la relación de títulos de concesión minera, cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano:

1.1 La presente resolución en la sección de Normas Legales.

1.2 La relación de los 336 títulos de concesión minera, cuyos títulos se aprobaron en enero del 2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, en la Sección Boletín.

Artículo 2.- La presente resolución se publicará en el Portal Institucional del INGEMMET, www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2370160-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000011-2025-PRE/INDECOPI

San Borja, 13 de febrero del 2025

VISTOS: El Memorándum N° 000057-2025-OTI/INDECOPI de la Oficina de Tecnologías de la

Información; el Informe N° 000001-2025-OPM/INDECOPI y los Memorándum N° 000175-2025-OPM/INDECOPI y N° 000205-2025-OPM/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000059-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del INDECOPI, el mismo que posteriormente fue modificado mediante Decreto Supremo N° 110-2010-PCM, Resolución Ministerial N° 346-2011-PCM, Decreto Supremo N° 092-2018-PCM, Resolución N° 104-2019-INDECOPI/COD, Resolución N° 028-2020-INDECOPI-COD, Resolución N° 000053-2020-PRE/INDECOPI, Resolución N° 000112-2020-PRE/INDECOPI, Resolución N° 000115-2020-PRE/INDECOPI, Resolución N° 000127-2020-PRE/INDECOPI, Decreto Supremo N° 197-2020-PCM, Decreto Supremo N° 121-2021-PCM, Resolución N° 000081-2022-PRE/INDECOPI, Resolución N° 000013-2023-PRE/INDECOPI y Resolución N° 000155-2024-PRE/INDECOPI;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse, entre otros, por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, entre otros, por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del citado TUO, constituyen, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, normas de carácter autoritativas que facultan a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, en concordancia con la precitada disposición, el artículo 19.1 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que las modificaciones descritas en los considerandos precedentes se aprueban por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de dichos Lineamientos, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, las faculta a poder eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con lo establecido por la precitada norma, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, cuyo Texto Integrado fuera aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo



Directivo del Indecopi N° 000063-2021-PRE/INDECOPI (en adelante, ROF del INDECOPI), siendo el INDECOPI un Organismo Técnico Especializado, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad empleando el mecanismo previsto por el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del INDECOPI, por lo que bajo dicho marco normativo, le corresponde emitir la resolución que aprueba la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad;

Que, en atención a ello, se ha previsto modificar el TUPA para la eliminación de: (i) el requisito "6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados" del procedimiento administrativo denominado "Denuncia por infracciones a las normas sobre protección al consumidor", (ii) el requisito "6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados" del procedimiento administrativo denominado "Procedimiento para denunciar incumplimiento de acuerdos conciliatorios"; y, (iii) el requisito "5. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados" del procedimiento administrativo denominado "Procedimiento para denunciar incumplimiento de medidas correctivas", los cuales se encuentran a cargo de las Comisiones de Protección al Consumidor;

Que, mediante el Memorandum N° 000057-2025-OTI/INDECOPI, la Oficina de Tecnologías de la Información solicita, entre otros, la modificación del TUPA, para la eliminación del requisito de copias simples en los procedimientos administrativos de protección al consumidor, en el marco del expediente electrónico;

Que, mediante Informe N° 000001-2025-UMG/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Unidad de Modernización y Gestión Institucional, concluye, entre otros, que, conforme a sus competencias y funciones, en el marco de la implementación del expediente electrónico en la Entidad recomienda mejoras institucionales, entre las cuales se encuentra la eliminación de la necesidad de solicitar copias de las solicitudes en los procedimientos en materia de protección al consumidor, por tanto corresponde modificar el TUPA a fin de eliminar dichas exigencias a los administrados denunciados;

Que, mediante Informe N° 000059-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, las modificaciones propuestas al TUPA del Indecopi consistentes en la eliminación de: (i) el requisito "6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados" del procedimiento administrativo denominado "Denuncia por infracciones a las normas sobre protección al consumidor", (ii) el requisito "6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados" del procedimiento administrativo denominado "Procedimiento para denunciar incumplimiento de acuerdos conciliatorios"; y, (iii) el requisito "5. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados" del procedimiento administrativo denominado "Procedimiento para denunciar incumplimiento de medidas correctivas", los cuales se encuentran a cargo de las Comisiones de Protección al Consumidor, en el TUPA del INDECOPI, constituyen una simplificación de dichos procedimientos administrativos que no implica la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, por lo que resulta legalmente posible aprobar la modificación del TUPA para la eliminación de los referidos requisitos mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo;

Con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Decreto Legislativo N°

1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, cuyo Texto Integrado fuera aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi en lo concerniente a la eliminación de los siguientes requisitos:

| Código TUPA | Nombre del Procedimiento Administrativo | Denominación del requisito |
|-------------|---|--|
| CPC.1 | Denuncia por infracciones a las Normas sobre Protección al Consumidor. | 6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados." |
| CPC.2 | Procedimiento para denunciar incumplimiento de acuerdos conciliatorios. | 6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados. |
| CPC.3 | Procedimiento para denunciar incumplimiento de medidas correctivas. | 5. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados. |

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe).

Artículo Tercero.- Vigencia

Esta resolución entrará en vigencia a partir del quinto día hábil siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2371582-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Oficial de Seguridad y Confianza Digital del OTASS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000015-2025-OTASS-DE**

Lima, 13 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000038-2025-OTASS-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° 000132-2025-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 000084-2025-OTASS-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000055-2025-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000055 -2025-OTASS-GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal